02 Junio

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE **RESIDENCIA PROFESIONAL** QUE CELEBRAN **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA** EN ADELANTE **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL M.B.A. **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL,** Y **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO"** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA UPVM",** REPRESENTADA POR LA MTRA. **ROXANA CLAUDIA BERNAL BOLNIK**, EN SU CARÁCTER DE **RECTORA**; Y DE MANERA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES",** MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla; con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo señala el artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Instituto Tecnológico Superior de la Sierra Norte de Puebla, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reformado el día diez y siete de diciembre de dos mil uno publicado en similar medio, cuyo objeto es impulsar e impartir educación de nivel superior.

2. Que el M.B.A. Raúl Espinosa Martínez, en su carácter de Director General, que demuestra con el nombramiento firmado con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince por el C. Antonio Argüelles Díaz González, Encargado del Despacho de la Secretaria de Educación Pública y Presidente de la Junta Directiva del ITSSNP, tiene la facultad firmar el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, III, IV, 4 fracciones IV, V, IX, X, XI, XV, XVI y 11 fracciones I, II, XIX del Instrumento Jurídico anteriormente señalado.

3. Que tiene su domicilio en avenida José Luis Martínez Vázquez, número 2000 en la Junta Auxiliar de Jicolapa, del Municipio de Zacatlán, Puebla, con código postal 73310, con los teléfonos 01 (797) 97 51694, 97 50839, fax: 01 (797) 97 50851 y RFC es ITS9311183B4.

DE "LA UPVM":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad Federativa el 10 de diciembre de 2003.

2. Que tiene como objeto, entre otros; impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y posgrado, realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico, prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y

privado, e impartir programas de educación continua, orientados a la actualización profesional, la formación para el trabajo, y el fomento de la cultura tecnológica.

3. Que la Mtra. Roxana Claudia Bernal Bolnik, en su calidad de Rectora, representa legalmente a la institución en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I, de su Decreto de Creación.

4. Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Mexiquense s/n esquina Av. Universidad Politécnica, Col. Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, C.P. 54910.

CLÁUSULAS

PRIMERA. La finalidad del presente Convenio es que **"LA UPVM"** permita a estudiantes de **"EL INSTITUTO",** realizar su Residencia Profesional dentro de sus instalaciones, utilizando los equipos, procesos y conocimientos; estableciendo y regulando las condiciones para la prestación de la Residencia Profesional a través de la firma del presente Convenio, y de acuerdo a sus posibilidades.

SEGUNDA. La duración de la Residencia Profesional será de 500 horas en un plazo de cuatro a seis meses.

TERCERA. El programa de Residencia Profesional que proponga el estudiante debe contener como mínimo lo siguiente datos:

- Nombre y objetivo del programa.
- Área de asignación dentro de **"LA UPVM"**.
- Objetivos generales.
- Actividades a realizar por parte del estudiante.
- Fecha de inicio y terminación de la Residencia Profesional.
- Tiempo de duración.

CUARTA. "EL INSTITUTO" se compromete a:

a) Concientizar al estudiante para que desarrolle sus prácticas de manera proactiva, con entusiasmo, esmero y responsabilidad, cuidando siempre el manejo de la información que se genere o que maneje en el desarrollo de las actividades.
b) Instar al estudiante a que cumpla con las disposiciones, políticas y reglamentos establecidos por **"LA UPVM"**.
c) Plantear al estudiante que realice en tiempo y forma las actividades que se les asignen conforme al programa propuesto por **"LA UPVM"**.

QUINTA. "LAS PARTES" reconocen expresamente que la realización de la Residencia Profesional no implican relación laboral alguna entre el estudiante y la

"LA UPVM", por lo que la misma no se encuentra obligada a cubrir salario o prestación económica como resultado de lo anterior, ya que la Residencia Profesional es estrictamente de carácter académico.

SEXTA. "LAS PARTES" designarán como coordinadores para supervisar el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio; por parte de **"LA UPVM"** al Dr. Carlos Alberto Camacho Olguín, Director de División de Ingeniería en Nanotecnología; y por parte de **"EL INSTITUTO"**, el Ing. Andrés Cruz Ramírez Jefe de División de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería en industrias Alimentarias con las facultades para resolver de común acuerdo los asuntos derivados de su aplicación y que no se encuentren previstos en sus cláusulas.

SÉPTIMA. "EL INSTITUTO" manifiesta que asume plena y total responsabilidad respecto de cualquier accidente o situación de naturaleza similar, en los que pueda verse involucrado el estudiante durante el desarrollo de la Residencia Profesional, toda vez que cuenta con seguro de vida y gastos médicos suficientes de amplia cobertura, liberando a **"LA UPVM"** de cualquier responsabilidad derivada de lo anterior.

OCTAVA. "LA UPVM" comunicará por escrito a **"EL INSTITUTO"** las faltas graves, injustificadas y actos de indisciplina en las que incurra el estudiante.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que durante la realización de la Residencia Profesional, serán consideradas faltas graves cometidas por el estudiante las enlistadas a continuación:

a) No asistir a sus residencias profesionales en los tiempos y horas establecidos.
b) Impuntualidad a la hora de entrada y/o retirarse antes del horario de salida.
c) Utilizar violencia física o verbal contra el personal de **"LA UPVM"** y/o de personas que se encuentren dentro de las instalaciones.
d) Realizar actos que dañen los bienes patrimoniales de **"LA UPVM"**, así como los que interrumpan su actividad administrativa, o induzcan a agitaciones políticas, ideológicas y religiosas.
e) No respetar los reglamentos internos y/o medidas de seguridad e higiene establecidas por **"LA UPVM"**.
f) Provocar, iniciar y/o participar en desórdenes que pongan en peligro o deterioren el prestigio de "**EL INSTITUTO"** o de **"LA UPVM"**.
g) Faltar al respeto a cualquier miembro de **"LA UPVM"**.
h) Falsificar y/o alterar cualquier documento expedido.
i) Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.
j) Introducir a las instalaciones cualquier clase de juegos de azar, así como realizar apuestas, tandas, rifas, colectas, actividades de comercio o de agio.
k) Entrar a las instalaciones con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas, así como introducir tales sustancias.

l) Introducir o portar armas de cualquier tipo, dentro de las instalaciones e ingerir bebidas alcohólicas, drogas y estupefacientes durante su Residencia Profesional o inducir al consumo de éstas a sus compañeros.
m) No informar a los asesores acerca del uso de fármacos o medicamentos por prescripción médica.
n) Prestar o recibir ayuda fraudulenta en la realización de su Residencia Profesional.

DÉCIMA. El incumplimiento o violación a lo establecido en la Cláusula anterior, así como las demás análogas, darán lugar a que **"EL INSTITUTO"** imponga al estudiante las sanciones disciplinarias siguientes:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Amonestación escrita con glosa a su expediente.
c) Pago o reposición de los materiales, equipo, bienes muebles o inmuebles o demás que dañe en perjuicio de **"LA UPVM"**.
d) Cancelación definitiva de la Residencia Profesional.

DÉCIMA PRIMERA. Por contener el presente Convenio información de datos personales en términos de los artículos 5 fracciones V, X y XVI, 6, 32, 33 fracción XIV, 38,39, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **"LAS PARTES"** se obligan a darle el manejo y tratamiento confidencial y de acceso restringido, por lo que no podrá ser revelada ni proporcionada sino a través del consentimiento expreso de sus titulares o por mandato de autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. La información confidencial, las ideas de mejora y todos los derechos que de esto surjan, permanecerán en todo momento como propiedad de **"LA UPVM"** y de **"EL INSTITUTO"**, el estudiante no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente Convenio, el estudiante y **"EL INSTITUTO"** estarán obligados a lo siguiente:

a) Mantener la información confidencial en estricta reserva de no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo por escrito de **"LA UPVM"**.
b) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente por parte de **"LA UPVM"**, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. Una vez finalizado el número de horas con relación a la Residencia Profesional, la **"LA UPVM"** extenderá la "Liberación de la Residencia Profesional" mediante un escrito que contendrá: Nombre del alumno, carrera,

matrícula, área donde se realizó la Residencia Profesional, fecha de inicio, fecha de término, número de horas y actividades realizadas.

DÉCIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, salvo que una de las partes comunique por escrito a la otra, cuando menos treinta días antes de expirar el plazo de vigencia, su decisión de darlo por terminado, sin perjuicio de que subsistan las obligaciones contraídas hasta la terminación del periodo establecido.

DÉCIMA SEXTA. Cualquier modificación al presente deberá constar por escrito, debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles sobre su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común de acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a **"LAS PARTES"** al momento de su firma.

Leído por ambas partes este Convenio lo firman por duplicado en la Ciudad de Zacatlán, Puebla; a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR "EL INSTITUTO"

M.B.A. RAUL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR "LA UPVM"

MTRA. ROXANA CLAUDIA BERNAL BOLNIK
RECTORA

M.A. PATRICIA ZAMORA MORENO
DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN

DR. CARLOS ALBERTO CAMACHO OLGUÍN
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE INGENIERÍA EN NANOTECNOLOGÍA